

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 023-09

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A FAVOR DE LA CONCESIONARIA SUPREMA 96, S.A., PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES UTILIZANDO FRECUENCIAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE SUPREMA 96, S.A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las autorizaciones vigentes, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.-

- 1.- En fecha 22 de febrero de 1988, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el Certificado de Licencia de Operación No. 335, otorgó a la sociedad **SUPREMA 96, S.A.** el derecho de uso de la frecuencia 96.7 MHz, para ser utilizado en el servicio de radiodifusión en el municipio Moca, Provincia Espaillat, con una potencia de 5 kilos, registrada en el Folio 340, Libro 3.
2. En la misma fecha, fecha 22 de febrero de 1988, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió el Certificado de Licencia de Operación No. 10021, mediante el cual concedió a la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, el derecho de uso de las frecuencias 950.000 MHz y 952.000 MHz, para ser utilizadas como enlace en la ubicación Estudio Moca-La Cumbre, utilizando el tipo de emisión F3, con una potencia de entrada en la etapa amplificadora de salida de 15 vatios, registrada en el Folio 10021, Libro No. 7;
3. Asimismo, el 22 de febrero de 1988 la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el Certificado de Licencia de Operación No. 10020, concedió a la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, el derecho de uso de las frecuencias 952.000 MHz y 950.000 MHz, para ser utilizadas como enlace en la ubicación La Cumbre-Estudio Moca, utilizando el tipo de emisión F3, con una potencia de entrada en la etapa amplificadora de salida de 15 vatios, registrada en el Folio 10020, Libro No. 7;
4. Posteriormente, el día 8 agosto de 1997, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la renovación de la Licencia de Operación No. 335, otorgó a la sociedad **SUPREMA 96, S.A.** el derecho de uso de la frecuencia 96.7 MHz, para ser

utilizado en el servicio de radiodifusión en el municipio Moca, Provincia Espaillat, con una potencia de 5 kilos, registrada en el Folio 340, Libro 3;

5. La sociedad **SUPREMA 96, S.A.** solicitó al **INDOTEL**, mediante comunicación depositada en fecha 21 de noviembre de 2002, la adecuación de la autorización de la frecuencia 96.7 MHz, con su transmisor **ARMSTRONG** ubicado en el Municipio Jamao al Norte, Provincia Espaillat;

6. El 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, mediante la cual designó los miembros del “Comité de Adecuación” conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

7. El Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06 de fecha 23 de marzo de 2006 modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 de fecha 30 de septiembre de 2004, disponiendo que el mismo fuera presidido por el Secretario de Estado, **Dr. José Rafael Vargas**, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el **Ing. Salvador Ricourt**, asesor externo del **INDOTEL**, en representación de la sociedad **OPUSTEC, S.A.**;

8. El día 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, *“que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”*, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...].

9. El 19 de noviembre de 2008, la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, mediante comunicación escrita No. 43527, solicitó al **INDOTEL** la ratificación por derecho de la ubicación de su transmisor en el Municipio Jamao al Norte, Provincia Espaillat. Asimismo, se notificó la entrega al órgano regulador de la frecuencia 952.000 MHz;

10. En la misma fecha, 19 de noviembre de 2008, mediante comunicación suscrita por el señor **JOSE A. LLUBERES A.**, actuando por cuenta y a nombre de **SUPREMA 96, S.A.**, le informó al **INDOTEL** lo siguiente:

[...] Y la otra frecuencia que también tenemos asignada 952.000 MHz no la estamos usando. Razón por la cual autorizamos a ese órgano regulador a disponer de ella y darle el uso que consideren de lugar [...].

11. En fecha 2 de diciembre de 2008, la Gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) del **INDOTEL**, mediante memorando interno SM-M-271-08, formuló un informe técnico de las frecuencias utilizadas por la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**;

12. En fecha 17 de febrero de 2009, el ingeniero Salvador Ricourt remitió un informe interno al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, en el cual se establece que el Comité de Adecuación revisó, entre otros, los documentos relativos a la adecuación de la autorización otorgada a la razón social **SUPREMA 96, S.A.**, llegando a la conclusión de que la misma cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, es titular de los derechos de uso de las frecuencias 96.7 MHz, 950.000 MHz, 952.000 MHz, amparadas en los Certificados de Licencia de Operación Nos. 335, 10021 y 10020, respectivamente, concedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la utilización en el servicio de radiodifusión sonora en el municipio de Moca, provincia Espaillat, y la operación de enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que, en fecha 21 de noviembre de 2002, la sociedad **SUPREMA 96, S.A.** solicitó al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) la adecuación de sus autorizaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a las disposiciones de esta Ley las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal "A" del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

El proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones,

de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

- a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;
- b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y
- c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 17 de febrero de 2009 dirigido al Presidente de este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **SUPREMA 96, S.A.**, es una de las empresas que ha cumplido con los requisitos para la adecuación, de conformidad con las resoluciones Nos. 053-06 y 118-06 del Consejo Directivo; recomendando, en consecuencia, que se proceda a la adecuación de su autorización;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SUPREMA 96 S.A.**, en fecha 19 de noviembre de 2008, requirió al **INDOTEL** la “ratificación por derecho” de la ubicación de su transmisor en la Cumbre de Jamao, Municipio Jamao al Norte, Provincia Espaillat;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, cambió la ubicación de su transmisor de la frecuencia 96.7 MHz, notificando a la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) su nueva localización en Cumbre de Jamao, Municipio Jamao al Norte, Provincia Espaillat, conforme comunicación suscrita en fecha 4 de enero de 1988, como se cita:

[...] Asimismo aprovechamos la presente para informarle de la nueva ubicación de nuestro transmisor, que a partir de ahora emitirá desde Jamao al Norte, siempre en Moca, el cual pedimos sea inspeccionado por técnicos de esa institución gubernamental [...].

CONSIDERANDO: Que luego que la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) fue notificada con la comunicación precitada, envió los técnicos de la Sección Monitora para la inspección de las instalaciones de la emisora propiedad de la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, en respuesta a las pretensiones de la sociedad de marras, encontrando las instalaciones y equipos funcionando correctamente;

CONSIDERANDO: Que al respecto, si bien es cierto que en materia de recursos escasos, como son las frecuencias del espectro radioeléctrico, no hay lugar a derechos adquiridos, también es cierto que los monitoreos realizados por el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), sobre el transmisor instalado en Cumbre de Jamao para prestar el servicio de radiodifusión a través de la frecuencia 96.7 MHz, no detectan razones técnicas por las cuales no resulte recomendable la operación del referido transmisor, en el lugar indicado;

CONSIDERANDO: Que en vista de la aquiescencia que en su momento dio la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para realizar la inspección técnica, y de los resultados favorables de los informes técnicos emitidos, se hace ostensible la no objeción de la referida Dirección al cambio de localización del transmisor de la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, en la ubicación Cumbre de Jamao, municipio Jamao al Norte, provincia Espaillat;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, procede que este Consejo Directivo se pronuncie sobre la renuncia al derecho de uso de la frecuencia 952.000 MHz, presentada por **SUPREMA 96, S.A.** al **INDOTEL**, por comunicación con fecha 19 de noviembre de 2008, citada en los antecedentes de esta resolución;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciadas presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en el literal “m” del Artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios

determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que, en la especie, **SUPREMA 96, S.A.**, le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar a los derechos de uso de la **frecuencia 952.000 MHz**, que le fueron conferidos por los Certificados de Licencia No. 10020 y 10021, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar la extinción de los derechos de la frecuencia precitada, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlo;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación¹ y que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o supresión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere³, siempre que no se trate de un derecho de orden público, que siempre es irrenunciable;⁴

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución No. 005-99, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre del 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

VISTA: La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

¹ García de Enterría, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso. Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Dromi, Roberto. Derecho Administrativo, 11ª Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁴ Cassagne, Juan Carlos. Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

VISTA: La Resolución No. 118-06, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de julio de 2006.

VISTO: El Certificado de Licencia de Operación No. 335, de fecha 22 de febrero de 1988, otorgado por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a la sociedad **SUPREMA 96, S.A.** para el derecho de uso de la frecuencia 96.7 MHz, para su utilización en el servicio de radiodifusión en el municipio Moca, Provincia Espaillat, con una potencia de 5 kilos, registrada en el Folio 340, Libro 3;

VISTA: La comunicación de la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, con fecha 4 de enero de 1988, dirigida a la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), notificando la nueva ubicación de su transmisor en el municipio Jamao al Norte, Provincia Espaillat;

VISTO: El memorando interno de la Sección Monitorea de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), de fecha 22 de febrero de 1988, dirigido al señor Ramón Adolfo Soto Then, Director General, informando el resultado de la inspección técnica realizada a las instalaciones de la emisora propiedad de la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**;

VISTO: El Certificado de Licencia de Operación No. 10021, con fecha 22 de febrero de 1988, emitido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el cual se concede a la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, el derecho de uso de las frecuencias 950.000 MHz y 952.000 MHz, para ser utilizadas como enlace en la ubicación Estudio Moca-La Cumbre, utilizando el tipo de emisión F3, con una potencia de entrada en la etapa amplificadora de salida de 15 vatios, registrada en el Folio 10021, Libro No. 7;

VISTO: El Certificado de Licencia de Operación No. 10020, con fecha 22 de febrero de 1988, emitido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el cual se concede a la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, el derecho de uso de las frecuencias 952.000 MHz y 950.000 MHz, para ser utilizadas como enlace en la ubicación La Cumbre-Estudio Moca, utilizando el tipo de emisión F3, con una potencia de entrada en la etapa amplificadora de salida de 15 vatios, registrada en el Folio 10020, Libro No. 7;

VISTA: La renovación del Certificado de Licencia de Operación No. 335, de fecha 8 agosto de 1997, emitido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **SUPREMA 96, S.A.** para el derecho de uso de la frecuencia 96.7 MHz, para su utilización en el servicio de radiodifusión en el municipio Moca, Provincia Espaillat, con una potencia de 5 kilos, registrada en el Folio 340, Libro 3;

VISTA: La solicitud presentada por la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, con fecha 21 de noviembre de 2002, ante el **INDOTEL**, solicitando la adecuación de la autorización de la frecuencia 96.7 MHz, con su transmisor ARMSTRONG ubicado en el Municipio Jamao al Norte, Provincia Espaillat;

VISTA: La comunicación No. 43527, presentada al **INDOTEL** por la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, en fecha 19 de noviembre de 2008, en la que solicita la “ratificación por derecho” de la ubicación de su transmisor en el municipio Jamao al Norte, provincia Espaillat, y renuncia al derecho de uso de la frecuencia 952.000 MHz;

VISTO: El memorando interno SM-M-271-08, de la Gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), de fecha 2 de diciembre de 2008, referente al informe de técnico de las frecuencias asignadas a la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**;

VISTO: El informe del Coordinador del Comité de Adecuación, de fecha 17 de febrero de 2009;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad comercial **SUPREMA 96, S.A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de su respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, las **DECLARA ADECUADAS**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **SUPREMA 96, S.A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con las siguientes características técnicas:

Frecuencia (MHz)	Localidad	Longitud	Latitud	Potencia (Vatios)	Tipo de Servicio
96.7 MHZ	La Cumbre de Jamao, municipio Jamao al Norte, Provincia Espaillat	070° 30' 34``	N19° 29' 59``	250	Radiodifusión Sonora
950.000 MHZ	Estudio Moca-La Cumbre	070° 31' 29``	N19° 23' 1``	15	Enlace

Párrafo: Este documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la concesionaria **SUPREMA 96, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán los derechos de uso de las frecuencias 96.7 MHz y 950.000 MHz, con las características técnicas establecidas en el ordinal “Segundo” de la presente resolución, en favor de la sociedad **SUPREMA 96, S.A.**, debiendo estos contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por **SUPREMA 96, S.A.**, mediante la cual dicha empresa le manifestó a este órgano regulador su decisión de renunciar a sus derechos respecto al uso de la frecuencia **952.000 MHz**.

SEXTO: DECLARAR extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de los Certificados de Licencias Nos. 10020 y 10021 descritos precedentemente; con efectividad a la fecha de la presente resolución, en lo que respecta al uso y explotación de la frecuencia 952.000 MHz.

SÉPTIMO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, la frecuencia anteriormente enunciada deberá figurar en el mencionado Registro como disponible para fines de posteriores asignaciones.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a **SUPREMA 96, S.A.**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Temístocles Montás
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo